



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

Hora de inicio: 03:31 pm

Hora de finalización: 03:44 pm.

En Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día diecinueve (19) de enero de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **HERMELINDA AVILA RUGE** en contra de la **UGPP** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00267-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos de acuerdo con lo autorizado en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **JUAN MARTÍNEZ CIFUENTES.**

Cédula de Ciudadanía: 19.289.167 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 151.265 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 506 de Bogotá D.C.

Teléfono: 2433026



Rama Judicial

República de Colombia

Correo

Electrónico:

notificaciones@asejuris.com

asesoriasjuridicas504@hotmail.com

PARTE ACCIONADA - UGPP

Apoderada: **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.515.941 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 4-19 Apartaestudio 507 Centro Comercial Las Américas de Neiva- Huila.

Teléfono: 3112156045 o 3208620472.

Correo Electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución otorgado por el doctor **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA** a quien se le reconoce personería como poderado principal de la Entidad en los términos y para los efectos del poder allegado a la actuación. **ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que están obligadas a concurrir.

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 19 de enero, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

“DECRÉTESE la prueba documental consistente en requerir a la UGPP para que aporte con destino a éste expediente, una relación de los pagos realizados a la señora Hermelinda Ávila Ruge, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente deberá señalarse el valor de los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron, certificando además específicamente si la entidad empleadora efectuó o no deducciones sobre dichos factores y de ser afirmativa la respuesta, el periodo por el cual fueron percibidos dichos aportes por parte de la hoy ejecutada”.



Rama Judicial

República de Colombia

Una vez revisado el plenario se tiene que las pruebas decretadas no fueron aportadas por la UGPP por lo que le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha entidad, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que siguiendo los trámites internos para la consecución de la prueba decretada, se solicitó a la entidad que representa la información requerida, y que incluso el día de ayer se envió un nuevo correo peticionando la misma, habiéndosele respondido que la prueba aun se encuentra en trámite de firma. Sin embargo, se lograron obtener los documentos requeridos, por lo cual, solicita, se autorice el envío de los documentos al correo institucional.

DESPACHO: Indica que lo procedente es que los documentos cuenten con la correspondiente firma, que certifique quien lo suscribe, por lo cual, si bien la parte ejecutada se encuentra en libertad de remitir dichos documentos, el Despacho realizará el requerimiento correspondiente. Por lo anterior, **el Despacho concede un término de cinco (05) días contados a partir de la celebración de la presente diligencia, para que la prueba aludida sea aportada por parte de la entidad ejecutada.** Por Secretaría Oficiése a la UGPP.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Una vez sea allegada la prueba documental respectiva, se pondrá en conocimiento de las partes a través de auto, en el cual, se decidirá si resulta procedente la realización de la diligencia de pruebas para su contradicción.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 3:44 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



Rama Judicial

República de Colombia